



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO BUSTATUR, DE 51 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ELEVADORA “PE BUSTATUR 132/30 KV”, LA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN DE 132 KV “LAAT SET PE BUSTATUR – SET COLECTORA VIRTUS”, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ELEVADORA “COLECTORA VIRTUS 400/132 KV”, Y LA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN DE 400 KV “LAAT SET COLECTORA VIRTUS – SET VIRTUS REE” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO, EN CANTABRIA, Y DE ALFOZ DE SANTA GADEA Y VALLE DE VALDEBEZANA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS.

REF: [INF/DE/125/22] (PEol-214)

17 de noviembre de 2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO BUSTATUR, DE 51 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ELEVADORA “PE BUSTATUR 132/30 KV”, LA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN DE 132 KV “LAAT SET PE BUSTATUR – SET COLECTORA VIRTUS”, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA ELEVADORA “COLECTORA VIRTUS 400/132 KV”, Y LA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN DE 400 KV “LAAT SET COLECTORA VIRTUS – SET VIRTUS REE”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO, EN CANTABRIA, Y DE ALFOZ DE SANTA GADEA Y VALLE DE VALDEBEZANA, EN LA PROVINCIA DE BURGOS

Expediente: INF/DE/125/22 (PEol-241)]

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortiz Aguilar

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022.

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER, S.L (en adelante el solicitante), autorización administrativa previa para el Parque Eólico Bustatur, de 51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la subestación eléctrica elevadora “PE Bustatur 132/30 kV”, la línea aérea de evacuación de 132 kV “LAAT SET PE Bustatur – SET Colectora Virtus”, la subestación eléctrica elevadora “Colectora Virtus 400/132 kV”, y la línea aérea de evacuación de 400 kV “LAAT SET Colectora Virtus – SET Virtus REE”, en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, en Cantabria, y de Alfoz de Santa Gadea y Valle

de Valdebezana, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de julio de 2022 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:
 - Parque eólico Bustastur, de 51 MW de potencia instalada, que estará constituido por 15 aerogeneradores con un diámetro de rotor de 145 metros, de 3,4 MW de potencia unitaria, conectados entre sí mediante 4 circuitos a 30 kV.
 - Subestación (SET) PE Bustastur, compuesta por un transformador 132/30 kV de 80/85¹ MVA, con 8 posiciones de 30 kV de interior en celdas de simple barra con aislamiento en SF₆ (4 de llegada de líneas de aerogeneradores, 1 de acometida del transformador de potencia, 1 de medida, 1 de transformador de servicios auxiliares (SS.AA.), y 1 de banco de condensadores).
 - Línea aérea de evacuación a 132 kV, de 17,6 km de longitud, de simple circuito, con 70 apoyos, que unirá la SET PE Bustatur 132/30 kV con la SET de promotores Colectora Virtus (132/400 kV)
 - Subestación Eléctrica colectora Virtus 132/400 kV, a la que llegarán los diversos circuitos de cada uno de los parques eólicos que evacuarán en la misma posición concedida por Red Eléctrica de España (REE)², para ubicar un total de 4 posiciones de línea - trafo (con posibilidad de ampliación).
 - LAAT de 400 kV Colectora Virtus-Virtus (REE), de 139 metros, de simple circuito y conductor Lapwing, en configuración dúplex, con capacidad máxima de transporte de 1.850 MVA.

2. La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

¹ Potencia ONAN/ONAF (Circulación natural del aceite y enfriamiento natural por aire / Circulación del aceite natural y enfriamiento por aire forzado).

² PE Paredes II, III y IV, PE Estaca de Prueba y Merindades, PE los monteros y PE Merindad, así como el propio el propio PE Bustastur.

- Anteproyecto del Parque Eólico Bustastur.
 - Anteproyecto de la Subestación “SET PE Bustastur (132/30 kV)”.
 - Anteproyecto de la línea de evacuación a 132 kV desde la subestación PE Bustastur hasta Subestación Colectora (promotores) “Virtus 400/132kV”.
 - Anteproyecto de la Subestación “Colectora Virtus (400/132 kV)”.
 - Anteproyecto LAAT 400kV “Subestación Colectora Virtus (132/400 kV)” a “SET Virtus 400 kV” (REE).
 - Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de GREEN CAPITAL POWER, S.L.
 - Información pública de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental y de Autorización Administrativa Previa del anteproyecto del parque eólico y su infraestructura de evacuación.
3. Con fecha 14 de junio de 2018 GREEN CAPITAL POWER S.L. deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para el PE BUSTASTUR.
 4. Con fecha 11 de mayo de 2020 Red Eléctrica de España emite escrito de contestación a la solicitud de acceso coordinado a la red de transporte en la subestación Virtus 400 kV, en el que concluye que resultaría técnicamente viable con las consideraciones indicadas en el mismo.
 5. Con fecha 27 de noviembre de 2020 GREEN CAPITAL POWER, S.L. presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental a la DGPEM para el PE BUSTASTUR y su infraestructura de evacuación.
 6. Con fechas 15 y 21 de octubre de 2021, las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y en Cantabria emiten sendos informes que recogen el trámite de información pública realizado.
 7. Con fecha 5 de abril de 2022 Red Eléctrica de España emite escrito de contestación a la solicitud de conexión a la red de transporte en la subestación Virtus 400 kV. Esta comunicación constituye el permiso de conexión necesario para el otorgamiento de la autorización administrativa para el PE BUSTASTUR.
 8. A la fecha de redacción de este informe no consta que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD haya emitido Declaración de Impacto Ambiental (Nº de Expediente tramitación: 20210436).

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

9. El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»
10. Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre³, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»*

2.2. Grupo empresarial al que pertenece GREEN CAPITAL POWER, S.L.

11. El solicitante de la autorización GREEN CAPITAL POWER, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A., e integrada en el Grupo Capital Energy. El solicitante ha apoyado la justificación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera en su pertenencia a dicho grupo.

³ Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

12. No obstante, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM —y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe— no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

[INICIO CONFIDENCIAL]

14.

[FIN CONFIDENCIAL]

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

15. De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

16. El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:
- *«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.*
 - *2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.*

- *3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»*

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, GREEN CAPITAL POWER, S.L. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 5 de noviembre de 2020, de tres años de duración (prorrogable), cuyo alcance es el servicio integral de ingeniería, incluyendo ejecución, dirección de obra y mantenimiento de instalaciones de energías renovables, domótica, automatización e instalaciones eléctricas en general. La empresa contratista tiene experiencia en el desempeño de la actividad de producción desde el año 2008 **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL], y por lo tanto la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

17. Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

18. Se ha analizado la empresa CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL]

19. Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económica.

4. CONCLUSIÓN

20. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER, S.L. autorización administrativa previa para el PARQUE EÓLICO BUSTASTUR, de 51 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, la subestación eléctrica elevadora “PE Bustatur 132/30 kV”, la línea aérea de evacuación de 132 kV “LAAT SET PE Bustatur – SET Colectora Virtus”, la subestación eléctrica elevadora “Colectora Virtus 400/132 kV”, y la línea aérea de evacuación de 400 kV “LAAT SET Colectora Virtus – SET Virtus REE, en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, en Cantabria, y de Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.